

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE ZAMORA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Dirección general de Obras Públicas

#### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 263 al 307 de la carretera de Villacastín á Vigo, cuyo presupuesto asciende á 117.628'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 1.180 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero á las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 20 de Enero de 1920.—El Director general, López Monis.

Hasta las trece horas del día 23 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 12-16 al 34 y 45 al 62 de la carretera de Zamora á Feroselle, cuyo presupuesto asciende á 45.226'62 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional 460 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Febrero á las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y

condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 22 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

##### Circular

El día 1.º de Febrero próximo tendrá lugar en el distrito de Puebla de Sanabria la elección parcial de un Diputado á Cortes.

Los Sres, Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen aquel distrito, tan pronto como se verifique el escrutinio y sea conocido el resultado de la elección, comunicarán á este Gobierno urgentemente, el número de votos (en letra) obtenido por cada candidato, valiéndose para ello del servicio telegráfico del Estado, de ferrocarriles ó teléfonos, único medio para que en el mismo día se obtengan los datos reclamados.

Zamora 26 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón

#### NEGOCIADO DE FOMENTO

Don Juan Francisco Gascón, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Rivera García, vecino de esta Capital, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, que lleva fecha 10 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Mina Esperanza», de mineral de tierras aluminosas, sita en el término de Tamame de Sayago, parage denominado «Valle de Valdesalinas», lindando el terreno al Norte verdadero con tierras de labor de D. Domingo Habanero, vecino de Mogatar, al Este con heredad del Marqués de Tolosa y al Oeste con tierras de Juan Manuel Miguel, Francisco Lorenza, Clemente Pa-

nero, Luis Martín, José de Ana y otros, vecinos del citado pueblo de Tamame de Sayago; siendo el terreno que abarca esta mina propiedad del mencionado Ayuntamiento de Tamame de Sayago.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del artículo 9.º del Reglamento de Minería vigente de 16 de Junio de 1905.

Zamora 24 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

### Distrito Minero de Salamanca.

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el cuarto trimestre del año último pasado, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

Ingresos	Pesetas
Importe del 3 por 100 de los expedientes ingresados desde el número 767 al 780 ambos inclusive	70'80
<b>Total</b>	<b>70'80</b>
<b>Gastos</b>	
Déficit del trimestre anterior, abonado	8'23
Fácturas del Sr. Núñez, números 1 y 2	37'90
Idem de D. Ramón E. García	5'00
Idem de D. Sebastián Hernández	20'00
<b>Total</b>	<b>71'13</b>
<b>Resumen</b>	
Importan los ingresos	70'80
Idem los gastos	71'13
Diferencia para abonar en el primer trimestre actual	0'33
Salamanca 19 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Patac.—Examinada y conforme.—El Gobernador, Juan Francisco Gascón.	
<b>Cuenta del Gobierno civil de la provincia de Zamora</b>	
<b>Ingresos</b>	
Sobrante del trimestre anterior	89'02
Ingresado por los registros números 767 al 780 inclusive	46'72
<b>Total</b>	<b>135'74</b>
<b>Gastos</b>	
Por lo que expresa el recibo número 1 que se acompaña	50
Por el idem id. núm. 2 id. id.	50
Por el idem id. núm. 3 id. id.	35
<b>Total</b>	<b>135</b>



## Resumen

Importan los ingresos	135'74
Idem los gastos	135
Sobrante para el trimestre corriente	0'74

Zamora 12 de Enero de 1920.—El Secretario, P. I., Cándido Pascua.—Examinada y conforme.—Salamanca á 19 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Patac.—Zamora 24 de Enero de 1920.—El Gobernador, Juan Francisco Gascón.

## Sección de Obras Públicas.

Por D. Arturo Pérez Marrón, se ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, con las circunstancias que se expresan á continuación, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 10 de la disposición citada, concediéndose un plazo que expirará el primer día hábil siguiente á los treinta de la inserción de este anuncio, á las trece horas, á fin de que el peticionario presente el proyecto del aprovechamiento que pretende, así como cualquiera otra persona ó entidad que quiera solicitar el mismo aprovechamiento ú otro incompatible con él.

Cantidad de agua: 6'50 litros por segundo.

Clase de aprovechamiento: Para riego.

Corriente de donde se deriva el agua: Rio Duero.

Término municipal donde radicarán las obras: Zamora.

Zamora 24 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

Territorial, rústica y pecuaria y urbana  
amillarada.

## CIRCULAR

Aprobados por la Excm. Diputación provincial en la sesión celebrada el día 14 del actual los repartimientos formados por esta Administración de la contribución que sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana amillarada han de satisfacer los distritos municipales de esta provincia en el año económico de 1920-21, que se publican en este mismo periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por la Dirección General de Contribuciones en orden circular de 20 de Diciembre último y para el mejor conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta misma provincia, esta Administración, con el objeto de que el servicio se realice con la mayor exactitud, ha acordado hacer á los Alcaldes respectivos las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Tan pronto reciban este BOLETIN, dispondrán que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia se proceda á la formación de los repartos del cupo para el Tesoro y 16 por 100 sobre el mismo para atenciones de primera enseñanza, hoy á cargo del Estado, según el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y suprimida por el 23 la facultad que tenían los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.<sup>a</sup> El cupo que se señala á cada pueblo es fijo é invariable y por tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la establecida, en la inteligencia de que el reparto que no se confeccione bajo tales bases, será devuelto para su rectificación, esperando esta oficina que no se dará el caso, puesto que entorpecerían la marcha regular de los múltiples servicios que tiene á su cargo.

3.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán

los que resulten, según el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riquezas por el importe de ésta, por lo que se refiere á rústica y pecuaria, pues por lo que á urbana se refiere, hay la modificación en el repartimiento como consecuencia del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 12 de Junio de 1911, de quedar suprimidas las dos secciones existentes antes del repartimiento de 1915, quedando todos los pueblos agrupados en una sola sección y repartiéndose los cupos al tipo único que resulte en cada caso; debiendo tener presente los Ayuntamientos que los tipos señalados y publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 de Diciembre de 1919, son: para los pueblos de la primera sección de rústica el 16 por 100, como cuota para el Tesoro y premio de cobranza, y para los pueblos de la segunda sección, el 18,720'767 por 100 con inclusión también del premio de cobranza, y el 20,470'767 por 100 para la sección única de urbana, y sobre dichos cupos se incluirá el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y en la urbana un recargo adicional del 7'50 por 100 sobre el cupo del Tesoro; además, los pueblos que tienen cantidades en las casillas de fallidos, repartirán éstas proporcionalmente entre todos los contribuyentes.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la cifra de la riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por ello dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos referidos en la primera de estas prevenciones, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, que siempre son indispensables en estos casos, y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resulta infundada la queja; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.<sup>a</sup> En la confección de los repartimientos, los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán en un todo al modelo oficial, consignando los contribuyentes por orden alfabético de apellidos y numeración correlativa, dividiéndolas en tres partes: en la primera figurarán los vecinos y á continuación los hacendados forasteros; en la segunda los contribuyentes cuyas fincas ú objetos de imposición sean de exención temporal, y en la tercera los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente. Al final se consignará un resumen general del resultado que ofrezcan por todos conceptos dichas agrupaciones.

5.<sup>a</sup> En el distrito municipal en que el Estado resulta como contribuyente, se le figurará en el último número del repartimiento con la riqueza y cuota correspondiente, y su importe será deducido de los totales que arroje el resumen general. En las listas cobratorias se observarán los mismos órdenes expresados.

6.<sup>a</sup> Terminados los repartimientos, que habrán de confeccionarse antes del día 14 de Febrero próximo, cual dispone el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril de 1919, publicado en la *Gaceta* del día 8, se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en este periódico oficial, á fin de que en el plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las que solo podrán versar sobre las causas ó motivos que determina el artículo 74 en su párrafo segundo del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.<sup>a</sup> Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolver en primera instancia las reclamaciones de los contribuyentes á que se refiere la prevención anterior. De sus resoluciones podrá apelarse ante esta Administración de Contribuciones, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

8.<sup>a</sup> Los repartos originales se presentarán

reintegrados á razón de una peseta por pliego, y las copias y listas cobratorias á razón de diez céntimos por pliego. Se previene á los Ayuntamientos que el repartimiento que se presente sin reintegrar será devuelto la primera vez, y de insistir en presentarlo en igual forma, se remitirá á la Administración de Rentas arrendadas para la instrucción del oportuno expediente por defraudación del timbre del Estado.

9.<sup>a</sup> Los repartimientos confeccionados de conformidad con las anteriores prevenciones y demás preceptos legales vigentes en la materia, deberán obrar en esta Administración precisamente y sin pretexto ni excusa alguna, dentro del mes de Febrero próximo, con arreglo á lo que previene también el ya citado artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril de 1919. Se propone esta Administración, que el día 31 de Marzo próximo estén todos los documentos cobratorios aprobados y los valores ingresados en Caja, á fin de que no sufra retraso ni perjuicio la recaudación de la contribución de que se trata. A este propósito se advierte á los Alcaldes y Juntas periciales que el incumplimiento de este precepto determinará las responsabilidades que expresa el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto quedan desde luego conminados con la multa de 50 pesetas los Alcaldes é individuos de la Junta pericial de todos aquellos Ayuntamientos que el día 29 de Febrero no tuviesen presentados los repartimientos en esta Administración.

10. A los repartimientos se acompañarán los siguientes documentos: una copia de ellos y una lista cobratoria, ambos documentos debidamente reintegrados y autorizados; relaciones detalladas de las fincas que el Estado posea ó administre en el término municipal, sin estar exentos de tributar, determinándose la procedencia, ya sea por alcance, adjudicación por débitos de contribución ú otras causas; un estado resumen de lo que arrojen los repartimientos; certificación de haber estado al público durante el plazo fijado por la presente circular, expresándose esto y la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se anunció la exposición, consignándose también si durante ella se produjeron ó no reclamaciones; la escala graduada de cuotas y contribuyentes y relación de los veinte mayores contribuyentes del término municipal.

Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios respectivos, remitirán también certificación expresiva del número necesario de ellos, especificando el número de los anuales, semestrales y trimestrales, para que oportunamente les sean facilitados por esta Administración.

11. Dada la importancia del servicio de que se trata, esta Administración recomienda á los Ayuntamientos el mayor esmero y cuidados en la confección de los repartimientos, á fin de evitar que sean devueltos, entorpeciendo la buena marcha del servicio; advirtiéndole, que no se admitirán repartimientos que adolezcan de vicios esenciales ó defectos en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección á otra.

12. En la lista cobratoria que se ha de acompañar á cada repartimiento, se hará constar los contribuyentes que deben realizar sus cuotas por trimestres, por mitad y en un solo acto, debiendo llamar la atención que para dicha clasificación ha de tenerse en cuenta, que siendo hasta tres pesetas la cuota del Tesoro, se satisfaga en un solo acto; hasta seis pesetas, se satisfaga por mitad, y los restantes se satisfarán por trimestres.

13. También se acompañará á los repartimientos certificación en que se explique con claridad no haber hecho más variaciones que las comprendidas en el apéndice aprobado, ó ninguna los pueblos que no hubieren formado dicho apéndice.

14. Del recibo y conocimiento de la presente circular, así como de quedar en darla el más exacto cumplimiento, se servirán los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, dar aviso inmediatamente á esta Administración.

Zamora 20 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís, R—289



REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 820.219 pesetas de los distritos cuyo gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100; y 1.333.710 pesetas de aquellos otros distritos cuyo gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 18,720'767 y 131.235 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza para los pueblos de la primera sección, y 213.394 pesetas por recargo del 16 por 100 para dichas atenciones á los pueblos de la segunda sección (*Gaceta de Madrid* de 20 de Diciembre de 1919).

## SECCION PRIMERA

AYUNTAMIENTOS	Riqueza rústica y colonia — Pesetas	Riqueza pecuaria — Pesetas	TOTAL de rústica y pecuaria — Pesetas	CUPO para el Tesoro al 16 por 100 — Pesetas	Recargo del 16 por 100 para 1. <sup>a</sup> enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargos — Pesetas	Aumentos por partidas fallidas — Pesetas	TOTAL con aumentos — Pesetas	BAJAS — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Abelón	46.804	24.830	71.634	11.461'44	1.833'83	13.295'27		13.295'27	10'94	13.284'33
Abezames	46.441	1.888	48.329	7.732'64	1.237'22	8.969'86	236'93	9.206'79	6'74	9.200'05
Alcañices	22.997	17.115	40.112	6.417'92	1.026'87	7.444'79	208'26	7.653'05	4.62	7.648'43
Almaráz	35.983	7.795	43.778	7.004'48	1.120'72	8.125'20	85'91	8.211'11	5'91	8.205'20
Arcos de la Polvorosa	16.511	3.815	20.326	3.252'16	520'34	3.772'50		3.772'50	2'44	3.770'06
Argañán	13.699	1.072	14.771	2.363'36	378'14	2.741'50	5'18	2.746'68	1'62	2.745'06
Arrabalde	43.692	8.665	52.357	8.377'12	1.340'34	9.717'46		9.717'46	7'47	9.709'99
Asparriegos	55.963	9.237	65.200	10.432	1.669'12	12.101'12	26'91	12.128'03	9'72	12.118'31
Badilla	21.916	5.677	27.593	4.414'88	706'38	5.121'26	10'05	5.131'31	3'10	5.128'21
Belver de los Montes	70.871	8.878	79.749	12.759'84	2.041'57	14.801'41	12'49	14.813'90	12'41	14.801'49
Benavente	107.976	18.632	126.608	20.257'28	3.241'16	23.498'44		23.498'44	19'95	23.478'49
Boya	6.415	1.344	7.759	1.241'44	198'63	1.440'07		1.440'07	1'41	1.438'66
Bretocino	12.540	4.882	17.422	2.787'52	446	3.233'53	4'84	3.238'36	2'16	3.236'20
Bustillo del Oro	34.110	8.760	42.870	6.859'20	1.097'47	7.956'67	11'14	7.967'81	5'71	7.962'10
Cabañas de Sayago	46.400	4.080	50.480	8.076'80	1.292'29	9.369'09		9.369'09	7'07	9.362'02
Calzadilla de Tera	33.000	10.029	43.029	6.884'64	1.101'54	7.986'18		7.986'18	5'72	7.980'46
Cañizo	43.613	2.991	46.604	7.456'64	1.193'06	8.649'70		8.649'70	6'25	8.643'45
Carbajales de Alba	60.098	15.908	76.006	12.160'96	1.945'75	14.106'71		14.106'71	11'71	14.095
Castrogonzalo	58.650	16.985	75.635	12.101'60	1.936'26	14.037'86		14.037'86	11'69	14.026'17
Castronuevo	42.246	2.110	44.356	7.096'96	1.135'51	8.232'47		8.232'47	6'03	8.226'44
Cazurra	20.926	2.002	22.928	3.668'48	586'96	4.255'44	81'77	4.337'21	2'13	4.335'08
Ceadea	27.267	19.448	46.715	7.474'40	1.195'90	8.670'30	0'56	8.670'86	6'45	8.664'41
Cernadilla	13.861	3.339	17.200	2.752	440'32	3.192'32	185'31	3.377'63	2'09	3.375'54
Cubillos	27.513	8.529	36.042	5.766'72	922'68	6.689'40	32'41	6.721'81	4'51	6.717'30
Cuelgamures	26.268	4.363	30.631	4.900'96	784'15	5.685'11		5.685'11	3'54	5.681'57
Donado	6.705	1.982	8.687	1.389'92	222'39	1.612'31		1.612'31	0'57	1.611'74
Escuadro	11.551	3.480	15.031	2.404'96	384'79	2.789'75		2.789'75	0'76	2.788'99
Espadañedo	25.787	7.145	32.932	5.269'12	843'06	6.112'18	1.141'65	7.253'83		7.253'83
Faramontanos de Tábara	22.123	8.013	30.136	4.821'76	771'48	5.593'24		5.593'24	3'45	5.589'79
Ferrerías de abajo	23.099	1.678	24.777	3.964'32	634'29	4.598'61		4.598'61	2'47	4.596'14
Ferrerías de arriba	17.580	4.715	22.295	3.567'20	570'75	4.137'95		4.137'95	2'01	4.135'94
Fresno de Sayago	48.403	9.905	58.308	9.329'28	1.492'68	10.821'96		10.821'96	8'61	10.813'35
Friera de Valverde	20.204	728	20.932	3.349'12	535'86	3.884'98	22'61	3.907'59	1'84	3.905'75
Fuente el Carnero	29.434	2.154	31.588	5.054'08	808'65	5.862'73		5.862'73	3'75	5.858'98
Fuentelapeña	100.341	11.292	111.633	17.861'26	2.857'80	20.719'08	32'40	20.751'48	17'23	20.734'25
Fuentes de Ropel	113.988	11.200	125.188	20.030'08	3.204'81	23.234'89	43'34	23.278'23	19'65	23.258'58
Fuentesecas	39.653	2.973	42.626	6.820'16	1.091'23	7.911'39	20'02	7.931'41	5'76	7.925'65
Gema	42.757	2.715	45.472	7.275'52	1.164'08	8.439'60	12'63	8.452'23	6'27	8.445'96
Hiniesta (La)	63.511	4.205	67.716	10.834'56	1.733'53	12.568'09		12.568'09	10'18	12.557'91
Jambrina	32.160	5.328	37.488	5.998'08	959'69	6.957'77	28'66	6.986'43	4'71	6.981'72
Justel	13.360	2.039	15.399	2.463'84	394'21	2.858'05	16'14	2.874'19	0'85	2.873'34
Lanseros	10.598	3.067	13.665	2.186'40	349'82	2.536'22		2.536'22	0'51	2.535'71
Losacino	42.457	6.961	49.418	7.906'88	1.265'10	9.171'98	282'04	9.454'02	6'97	9.447'05
Losacio	16.555	3.647	20.202	3.232'32	517'17	3.749'49		3.749'49	1'54	3.747'95
Madridanos	70.040	5.574	75.614	12.098'24	1.935'72	14.033'96	11'31	14.045'27	11'72	14.033'55
Maire de Castroponce	20.861	9.922	30.783	4.925'28	788'04	5.713'32	16'14	5.729'46	3'61	5.725'85
Malva	64.293	7.753	72.046	11.527'36	1.844'38	13.371'74		13.371'74	11'07	13.360'67
Matilla de Arzón	35.071	6.095	41.166	6.586'56	1.053'85	7.640'41	5'76	7.646'17	5'42	7.640'75
Matilla la Seca	23.013	2.890	25.903	4.144'48	663'12	4.807'60	36'94	4.844'54	2'75	4.841'79
Mayalde	24.150	8.738	32.888	5.262'08	841'93	6.104'01		6.104'01	3'98	6.100'03
Mogatar	13.002	4.087	17.089	2.734'24	437'48	3.171'72		3.171'72	1'14	3.170'58
Monfarracinos	32.536	3.426	35.962	5.753'92	920'63	6.674'55	108'36	6.782'91	4'61	6.778'30
Montamarta	46.787	14.765	61.552	9.848'32	1.575'73	11.424'05	35'17	11.459'22	9'67	11.449'55
Moral de Sayago	22.318	1.087	23.405	3.744'80	599'17	4.343'97		4.343'97	2'27	4.341'70
Moraleja del Vino	81.417	4.281	85.698	13.711'68	2.193'87	15.905'55		15.905'55	13'61	15.891'94
Morales del Vino	65.779	4.551	70.330	11.252'80	1.800'45	13.053'25		13.053'25	10'78	13.042'47
Moralina	34.882	1.291	36.173	5.787'68	926'03	6.713'71		6.713'71	4'61	6.709'10
Moreruela de Tábara	69.177	17.835	87.012	13.921'92	2.227'51	16.149'43		16.149'43	13'81	16.135'62
Moreruela de los Infanzones	22.009	4.374	26.383	4.221'28	675'40	4.896'68		4.896'68	2'85	4.893'83
Muelas de los Caballeros	14.835	6.966	21.801	3.488'16	558'11	4.046'27		4.046'27	1'97	4.044'30
Muga de Sayago	47.831	2.730	50.561	8.089'76	1.294'36	9.384'12		9.384'12	7'23	9.376'89
Omillos de Castro	24.004	5.753	29.757	4.761'12	761'78	5.522'90		5.522'90	2'42	5.520'48
Otero de Bodas	11.858	2.950	14.808	2.369'28	379'08	2.748'36	156'92	2.905'28	0'69	2.904'59
Otero de Sariegos	15.535	1.319	16.854	2.696'64	431'46	3.128'10	4'10	3.132'20	1'14	3.131'06
Palacios del Pan	46.377	5.201	51.578	8.252'48	1.320'40	9.572'88		9.572'88	7'35	9.565'53
Palazuelo de Sayago	15.086	7.137	22.223	3.555'68	568'91	4.124'59		4.124'59	2'03	4.122'56
Pego (El)	23.071	3.729	26.800	4.288	686'08	4.974'08		4.974'08	2'75	4.971'33
Peleas de abajo	32.857	2.967	35.824	5.731'84	917'09	6.648'93		6.648'93	4'54	6.644'39
Pereruela	52.504	18.623	71.127	11.380'32	1.820'85	13.201'17		13.201'17	10'86	13.190'31
Pías	20.315	4.449	24.764	3.962'24	633'96	4.596'20		4.596'20	2'47	4.593'73
Piñero (El)	34.537	10.816	45.353	7.256'48	1.161'04	8.417'52	52'57	8.470'09	6'27	8.463'82
Piñuel	26.492	8.589	35.081	5.612'96	898'07	6.511'03		6.511'03	4'41	6.506'62
Porto	20.908	6.127	27.035	4.325'60	692'10	5.017'70		5.017'70	2'95	5.014'75
Pozoantiguo	70.775	16.692	87.467	13.994'72	2.239'16	16.233'88	45'08	16.278'96	12'86	16.266'10
Prado	18.812	1.110	19.922	3.187'52	510	3.697'52		3.697'52	1'62	3.695'90
Quintanilla del Monte	31.560	6.175	37.735	6.037'60	966'02	7.003'62	4'84	7.008'46	4'61	7.003'65
Quintanilla del Olmo	21.534	952	22.486	3.597'76	575'64	4.173'40		4.173'40	2'13	4.171'27
Rabanales	60.613	14.572	75.185	12.029'60	1.924'74	13.954'34	153'26	14.107'60	11'72	14.095'88
Rábano de Aliste	29.990	18.251	48.241	7.718'56	1.234'97	8.953'53	30'42	8.983'95	6'81	8.977'14
Revellinos	30.628	2.793	33.421	5.347'36	855'58	6.202'94	7'59	6.210'53	4'13	6.206'40



Ricobayo	5.360	7.774	13.134	2.101'44	336'23	2.437'67	6'31	2.443'98	1'14	2.442'84
Riego del Camino	23.545	2.674	26.219	4.195'04	671'21	4.866'25		4.866'25	2'72	4.863'53
San Ciprián	5.864	1.237	7.101	1.136'16	181'79	1.317'95		1.317'95	0'93	1.317'02
San Martín de Valderaduey	28.556	2.122	30.678	4.908'48	785'36	5.693'84	6'50	5.700'34	2'68	5.697'66
San Marcial	20.495	4.496	24.991	3.998'56	639'77	4.638'33		4.638'33	2'61	4.635'72
San Miguel de la Ribera	61.816	5.468	67.314	10.770'24	1.723'24	12.493'48		12.493'48		12.493'48
San Vicente del Barco	25.582	13.498	39.080	6.252'80	1.000'45	7.253'25		7.253'25	5'13	7.248'12
Sanzoles	52.175	6.470	58.645	9.383'20	1.501'31	10.884'51	34'22	10.918'73	8'72	10.910'01
Santa Clara de Avedillo	39.015	4.108	43.123	6.899'68	1.103'95	8.003'63		8.003'63	5'92	7.997'71
Sogo	14.609	1.256	15.865	2.538'40	406'14	2.944'54		2.944'54	1'75	2.942'79
Tábara	32.569	20.453	53.022	8.483'52	1.357'36	9.840'88	8'36	9.849'24	7'42	9.841'82
Tamame	19.853	7.957	27.810	4.449'60	711'94	5.161'54		5.161'54	4'15	5.157'39
Trabazos	46.040	4.773	50.813	8.130'08	1.300'81	9.430'89	714'13	10.145'02	7'35	10.137'67
Torres	22.064	5.505	27.569	4.411'04	705'77	5.116'81	17'61	5.134'42	2	5.132'42
Torrebrades	18.249	13.822	32.071	5.131'36	821'02	5.952'38		5.952'38	3'72	5.948'66
Valcabad	19.191	1.768	20.959	3.353'44	536'55	3.889'99		3.889'99	2'10	3.887'89
Valdescorriel	52.480	7.060	59.540	9.526'40	1.524'22	11.050'62	13'30	11.063'92	8'84	11.055'08
Vegalatrive	14.905	5.105	20.010	3.201'62	512'26	3.713'88		3.713'88	1'79	3.712'09
Venialbo	50.177	19.829	70.006	11.200'96	1.792'15	12.993'11	283'60	13.276'71	10'75	13.265'96
Videmala	15.114	8.188	23.302	3.728'32	596'53	4.324'85	19'03	4.343'88	2'31	4.341'57
Villadepera	36.100	10.943	47.043	7.526'88	1.204'30	8.731'18	17'87	8.749'05	6'75	8.742'30
Villalazán	25.967	1.859	27.826	4.452'16	712'35	5.164'51		5.164'51	3'07	5.161'44
Villalobos	129.201	10.766	139.967	22.394'72	3.583'16	25.977'88	319'45	26.297'33	21'68	26.275'65
Villalpando	181.780	23.454	205.234	32.837'44	5.253'99	38.91'043	520'01	38.611'44	34'45	38.576'99
Villalube	63.043	7.279	70.322	11.251'52	1.800'24	13.051'76	28'60	13.080'36	10'52	13.069'84
Villamayor de Campos	72.396	10.862	83.258	13.321'48	2.131'43	15.452'91	127'05	15.579'96	13'09	15.566'87
Villamor de la Ladre	10.910	11.599	22.509	3.601'44	576'23	4.177'67		4.177'67	2'13	4.175'54
Villanueva de las Peras	11.238	468	11.706	1.872'96	299'67	2.172'63		2.172'63	1'62	2.171'01
Villaralbo	51.373	3.874	55.247	8.919'52	1.427'12	10.346'64	5'93	10.352'57	9'15	10.343'42
Villardondiego	66.461	10.521	76.982	12.317'12	1'970'74	14.287'86		14.287'86	12'87	14.274'99
Villardefallaves	37.191	1.864	39.055	6.248'86	999'81	7.248'67	96'06	7.344'73	6'08	7.338'65
Villardiegua de la Ribera	19.307	7.639	26.946	4.311'36	689'82	5.001'18		5.001'18	3'91	4.997'27
Villárdiga	30.805	3.127	33.932	5.429'12	868'66	6.297'78	184'95	6.482'73	5'19	6.477'54
Villarino tras la Sierra	11.452	3.489	14.941	2.390'56	382'49	2.773'05		2.773'05	1'92	2.771'13
Villarrin de Campos	58.360	9.527	67.887	10.861'92	1.737'91	12.599'83	5'57	12.605'40	11'27	12.594'13
Villaseco	24.634	6.770	31.404	5.024'64	803'94	5.828'58	15'56	5.844'14	5'65	5.838'49
Villaveza de Valverde	14.238	4.464	18.702	2.992'32	478'77	3.471'09		3.471'09	2'94	3.468'15
Total de la 1.ª Sección.....	4.304.098	822.269	5.126'367	820.219'00	131.235'00	951.454'00	5.593'82	957.047'82	695'90	956.351'92

## SECCION SEGUNDA

Alcubilla de Nogales	20.317	4.309	24.626	4.610'16	737'62	5.347'78		5.347'78		
Alfaráz	39.281	2.978	42.259	7.911'22	1.265'79	9.177'01		9.177'01		
Algodre	19.973	4.753	24.726	4.628'89	740'62	5.369'51		5.369'51		
Almeida	44.777	8.123	52.900	9.903'28	1.584'53	11.487'81		11.487'81		
Andavías	17.082	8.908	25.990	4.865'52	778'49	5.644'01	5'85	5.649'86		
Arcenillas	28.456	3.084	31.540	5.904'53	944'73	6.849'26	83'82	6.933'08		
Argujillo	57.389	9.448	66.837	12.512'41	2.001'98	14.514'39	94'03	14.608'42		
Argusino	21.132	7.369	28.501	5.335'54	853'69	6.189'23		6.189'23		
Arquillinos	26.609	4.238	30.847	5.774'80	923'97	6.698'77		6.698'77		
Asturianos	31.578	3.343	34.921	6.537'48	1.046	7.583'48		7.583'48		
Ayoó de Vidriales	22.070	5.311	27.381	5.125'93	820'14	5.946'07	53'96	6.000'03		
Barcial del Barco	14.564	3.083	17.647	3.303'66	528'59	3.832'25		3.832'25		
Benegiles	24.221	3.000	27.221	5.095'98	815'35	5.911'33		5.911'33		
Bercianos de Vidriales	22.920	2.490	25.410	4.756'94	761'11	5.518'05		5.518'05		
Bermillo de Sayago	20.106	7.024	27.130	5.078'94	812'62	5.891'56		5.891'56		
Bóveda de Toro (La)	68.730	1.250	69.980	13.100'80	2'096'13	15.196'93	323'92	15.520'85		
Bretó	20.692	3.794	24.486	4.583'96	733'43	5.317'39	25'63	5.343'02		
Brime de Sog	11.160	4.500	15.660	3.931'67	469'07	3.400'74		3.400'74		
Brime de Urz	8.727	3.283	12.010	2.248'37	359'74	2.608'11	5'66	2.613'77		
Burganes de Valverde	18.034	7.637	25.671	4.805'80	768'93	5.574'73	10'85	5.585'58		
Camarzana de Tera	34.497	5.434	39.931	7.456'68	1.193'07	8.649'75		8.649'75		
Cañizal	49.910	5.005	54.915	10.280'51	1.644'88	11.925'39	6'09	11.931'48		
Carbellino	17.775	5.952	23.727	4.441'87	710'70	5.152'57		5.152'57		
Carrascal	15.630	1.437	17.067	3.195'08	511'22	3.706'30	18'92	3.725'22		
Casaseca de Campeán	38.242	1.946	40.188	7.523'51	1.203'75	8.727'26	34'03	8.761'29		
Casaseca de las Chanas	36.184	2.101	38.365	7.182'16	1.149'15	8.331'31	178'34	8.509'65		
Castrillo de la Guareña	29.419	2.767	32.186	6.025'47	964'08	6.989'55		6.989'55		
Castroverde de Campos	115.980	10.150	126.130	23.612'51	3.777'99	27.390'50	168'71	27.559'21		
Cerecinos del Carrizal	20.282	4.816	25.098	4.698'54	751'77	5.450'31		5.450'31		
Cional	13.155	1.944	15.099	2.826'65	452'26	3.278'91	1'77	3.280'68		
Cerezal de Aliste	18.007	6.880	24.887	4.659'04	745'44	5.404'48	11'64	5.416'12		
Cobrerros	58.120	13.007	71.127	13.315'52	2.130'48	15.446'00		15.446'00		
Codesal	9.844	4.384	14.228	2.663'60	426'17	3.089'77		3.089'77		
Colinas de Trasmonte	18.918	1.255	20.173	3.776'53	604'24	4.380'77		4.380'77		
Coomonte	30.385	11.473	41.858	7.836'15	1.253'77	9.089'92	7'33	9.097'25		
Cerecinos de Campos	49.288	10.999	60.287	11.286'19	1.805'79	13.091'98		13.091'98		
Corese	64.129	6.848	70.977	13.287'44	2.126	15.413'44		15.413'44		
Corrales	66.562	10.197	76.759	14.369'88	2.299'19	16.669'07		16.669'07		
Cotanes	19.663	4.730	24.393	4.566'55	730'64	5.297'19	24	5.321'19		
Cubo de Benavente	14.362	1.170	15.532	2.907'72	465'24	3.372'96		3.372'96		
Cubo de Tierra del Vino (El)	24.274	7.523	31.797	5.952'65	952'43	6.905'08		6.905'08		
Cunquilla de Vidriales	9.205	2.403	11.608	2.173'11	347'69	2.520'80		2.520'80		
Entrala	22.827	2.233	25.060	4.691'42	750'63	5.442'05	70'84	5.512'89		
Fariza	24.669	14.752	39.421	7.379'92	1.180'78	8.560'70		8.560'70		
Fermoselle	102.333	14.117	116.450	21.800'34	3.488'05	25.288'39		25.288'39		
Ferreruela	11.967	3.139	15.106	2.827'96	452'48	3.280'44		3.280'44		
Figueruela de abajo	10.195	3.097	13.292	2.488'36	398'14	2.886'50	13'69	2.900'19		
Figueruela de arriba	47.910	10.252	58.162	10.888'31	1.742'13	12.630'44		12.630'44		
Fonfria	32.265	24.158	56.423	10.562'82	1.690'05	12.252'87	236'81	12.489'68		
Fontanillas de Castro	20.066	2.246	22.312	4.176'98	668'32	4.845'30	2'18	4.847'48		
Fornillos de Fermoselle	13.704	14.162	27.866	5.216'72	834'67	6.051'39		6.051'39		
Fresno de la Polvorosa	16.550	6.461	23.011	4.307'83	689'25	4.997'08	180'23	5.177'31		
Fresno de la Ribera	27.981	6.639	34.620	6.481'12	1.036'98	7.518'10	744'02	8.262'12		